

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

CC. DIPUTADAS PRESIDENTA Y SECRETARIAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

La que suscribe, DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito a someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado la Defensoría Pública carece de independencia financiera, patrimonio propio, así como de autonomía técnica y de gestión. En diferentes entidades de la República Mexicana la situación es similar, con una serie de variables donde, por un lado la defensoría pública depende del Poder Judicial y otros Estados que la ubican a esta dependencia como dependiente del Poder Ejecutivo.

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

Si se ve más a fondo, se detecta que los Estados de Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Guerrero, Morelos y Nuevo León gozan de una defensoría pública con patrimonio propio; no obstante cinco de ellos no tienen autonomía financiera. Aunado a ello, esas mismas 5 entidades colocan a la Defensoría Pública como parte de uno de los poderes de sus Estados.

La Ciudad de México, a partir de 2017, dotó de autonomía a la Defensoría Pública, creando el Instituto de la Defensoría Pública de esa entidad; empero, su operación sigue pendiente a pesar de ser un precepto constitucional.

Debatir y tratar la naturaleza jurídica idónea de la Defensoría Pública de nuestro Estado es una excelente oportunidad para asegurar y velar por los derechos humanos de todas las personas en nuestro territorio. Estar a la altura de los estándares internacionales será crucial y sirve de modelo en nuestra región, así como Ciudad de México ha servido de modelo en diferentes partes del país.

Dentro del ámbito internacional se puede observar que el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. Sin embargo, con dificultad en nuestro Estado las garantías son aseguradas, debido a la realidad económica, política y social. Cuando lo correcto sería no sólo en esa materia de derecho, sino otras ramas que la sociedad necesita.

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

En ese mismo tenor, la Convención Americana de los Derechos Humanos tiene dos disposiciones sobre el derecho a la adecuada defensa. En la fracción d) del mencionado artículo sobre las Garantías Judiciales, se señala que toda persona inculpada por un delito tiene derecho “de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”. Asimismo, en la fracción e) se establece “el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley”.

Por otro lado, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, señala las garantías del derecho a un proceso equitativo, y en su artículo 6 enlista los derechos mínimos que todo acusado tiene, entre estos, en su párrafo 3 inciso c) “a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan”.

Dentro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se busca la paz, justicia e instituciones sólidas a nivel internacional. En el ámbito de Defensoría Pública y el aseguramiento de los Derechos Humanos, el objetivo 16 se pone como metas:

- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Aunado a ello, los mismos ODS enfocan su actuar en la defensa de los Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y el principio de “no dejar a nadie atrás”; esto se vincula directamente con la importancia de un Instituto de Defensoría Pública que goce de la autonomía ya prevista en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima.

Constitucionalmente México reconoce la salvaguarda del derecho a la defensa, sirviendo de pilar el respeto a los derechos humanos, debiendo ser un abogado o abogada quien intervenga y ayude a la persona a defenderse; sin que haya menoscabo por su condición económica, social o de cualquier otra vulnerabilidad reconocida por nuestras leyes.

Por otro lado, la misma Constitución Federal establece en su artículo 17 que “La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”.

Aunado a lo anterior, es evidente que debido a la saturación de trabajo, la falta de autonomía financiera y las áreas de oportunidad en

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

la operatividad del sistema actual de Defensoría Pública de nuestro Estado, no se cumple con la normativa de brindar un servicio de defensoría pública de calidad para la ciudadanía y de carrera para el personal

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, ya garantiza la existencia de un Instituto de la Defensoría Pública del Estado, pero su autonomía carece de patrimonio propio, personalidad jurídica, libertad de gestión y autonomía financiera. No obstante lo anterior, ya se ha presentado la iniciativa que permitirá que a nivel constitucional el Instituto en cuestión cuente con las atribuciones necesarias para su buen ejercicio y funcionamiento.

Es importante mencionar que esta propuesta contempla que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima cuente con los mecanismos jurídicos y una naturaleza política de carácter especializado e imparcial, tal como es el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, entre otros.

El funcionamiento planteado de este Instituto permitirá que el sistema de Defensoría Pública del Estado de Colima no se ve menguado debido a las cargas de trabajo excesivas, la falta de recursos materiales y carencia de autonomía de los abogados que prestan el servicio. Pudiendo con ello lograr un nuevo sistema de organización, desarrollo, capacitación y modernización que permita una verdadera defensoría pública.

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

Este Instituto también permitirá que se protejan los derechos laborales y se promueva un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para las y los abogados y profesionistas del sistema de Defensoría Pública. Lo anterior derivado a que se perfeccionaría un Servicio de Carrera que garantice sus derechos laborales, su crecimiento, evaluación y mejoramiento profesional.

Es nuestro deber como Diputadas y Diputados propiciar e implementar leyes que respeten y hagan efectivas las garantías contempladas en los tratados internacionales firmados por los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que, se deben buscar los mecanismos para dar independencia y autonomía funcional a la Defensoría Pública de nuestra entidad, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas.

Es por lo antes expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente' que someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se abroga la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Colima y se expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima.

**LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DEL ESTADO DE COLIMA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, observancia e interés social y sus objetivos son regular la prestación de los servicios de defensoría pública gratuita, con calidad y profesionalismo en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa, orientación, asesoría y representación jurídica en materia penal, familiar, civil, administrativa, fiscal, mercantil, agrario y de amparo; así como para la solución de controversias a través de medios alternos a efecto de establecer las bases que tutelarán los procedimientos y garantizarán los derechos humanos de la ciudadanía colimense en el respeto de los derechos humanos y la protección de los intereses de los beneficiarios.

Artículo 2. El fundamento y los principios de esta Ley se sustentan en el derecho humano de salvaguardar la libertad, la integridad y el acceso a la justicia a través del debido proceso en igualdad de condiciones ante los órganos jurisdiccionales; así como la tutela judicial efectiva y una defensa jurídica gratuita, de calidad y eficiente.

Artículo 3. Para los efectos de la siguiente Ley se entenderá por:

- I. Asistente jurídico. Profesional encargado de la asesoría y representación jurídica en los asuntos de carácter civil, familiar, administrativo y mercantil;
- II. Beneficiario. Persona que cubriendo los requisitos de la presente Ley, sea usuaria del servicio del personal del Instituto;
- III. Consejo Colegiado. Consejo que funge como máximo órgano del Instituto compuesto por 10 personas;

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

- IV. Beneficiario. Persona que cubriendo los requisitos de la presente Ley, sea usuaria del servicio del personal del Instituto;
- V. Consejo Ciudadano. Consejo encargado de la elección del Consejo Colegiado;
- VI. Constitución. A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- VII. Defensor o Defensora General. Titular y representante legal del Instituto;
- VIII. Defensores Públicos. Servidores públicos que prestan el servicio de defensoría pública en asuntos de carácter penal, familiar, civil, administrativa, fiscal, mercantil, agrario y de amparo;
- IX. Instituto. Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima;
- X. Ley. A la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima;
- XI. Órgano. Al Órgano de Auditoría Interna y Control encargado de la vigilancia y auditoría del Instituto; y
- XII. Unidad de Capacitación e Investigación. Unidad encargada de la mejora continua y la capacitación, profesionalización de las y los trabajadores del Instituto.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 4. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica,

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento del artículo 85 de la Constitución y los objetivos de esta Ley y su reglamento, es de carácter especializado e imparcial y se regirá por los principios y directrices de los estándares internacionales en materia de defensa pública.

Artículo 5. Los principios que regirán el actuar del instituto son:

- I. Calidez. Las personas que funjan como defensores públicos se valdrá de eficientes técnicas de prestación de servicio, manteniendo una actitud amable, humana, de comprensión, tolerante y cálida hacia las personas, las y los compañeros de trabajo.
- II. Derechos humanos. El Instituto y sus miembros garantizarán el acceso a la justicia procurando, restablecer mediante representación de las personas que lo requieran el ejercicio de los derechos que hayan sido desconocidos o vulnerados.
- III. Eficacia. Las y los defensores implementarán técnicas que permitan la mayor productividad y eficiencia de su trabajo, ejecutando su trabajo con la máxima diligencia que permita lograr un impacto positivo en su desempeño.
- IV. Equidad de género. Se debe garantizar por el Instituto el acceso a la justicia libre de discriminación a todas las mujeres que, encontrándose en una situación de vulnerabilidad, se les desconocieron o vulneraron sus derechos, asimismo su personal será contratado considerando las competencias y equidad de género;

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

- V. Gratuidad. Todo servicio de asistencia, asesoría, defensa y representación del Instituto será gratuito e integral.
- VI. Prevención. Sin perjuicio al sistema jurídico estatal o nacional, el Instituto desarrollará instrumentos necesarios que sistematicen y registren los casos de denuncia de tortura y tratos inhumanos, crueles y/o degradantes; a fin de que se generen estrategias y políticas de prevención, teniendo como meta evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
- VII. Profesionalización. Los miembros permanentes y temporales del Instituto velarán por el perfeccionamiento y la capacitación constante y equitativa para contribuir en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Rectitud. Toda persona integrante del Instituto mantendrá siempre los principios de honradez, honestidad e integridad. Bajo ningún motivo, del ejercicio de las funciones podrá obtenerse un provecho económico ni que implique un conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Los objetivos del instituto serán:

- I. Garantizar y asegurar el derecho humano de acceso a la justicia de manera gratuita y eficiente;
- II. Asesorar y servir de defensa en materia penal dentro del Estado de Colima; y
- III. Orientar, asesorar y representar jurídicamente en materia familiar, civil, administrativa, fiscal, mercantil, agrario y de amparo.

Artículo 7. La estructura organizacional del Instituto constará de:

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

I. Consejo Colegiado

II. Defensor o Defensora General

- a) Secretaría Técnica
- b) Unidad de Transparencia
- c) Unidad de Comunicación social

III. Dirección Administrativa

IV. Las Jefaturas de Departamento de las áreas:

- a) Penal
- b) Familiar
- c) Civil
- d) Administrativa
- e) Fiscal
- f) Mercantil
- g) Agrario
- h) De amparo

V. Las unidades especializadas de:

- a) Derechos humanos
- b) Asuntos indígenas
- c) Equidad de género

VI. Asistentes jurídicos

VII. Órgano de Auditoría Interna y Control

VIII. Unidad de Capacitación e Investigación

Demás personal técnico y administrativo que necesite el Instituto para el desarrollo eficaz, eficiente y transparente de las actividades.

Artículo 8. La sede del Instituto será en la capital del Estado de Colima, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en la demarcación territorial que se requiera dentro del Estado.

Artículo 9. Las remuneraciones de los funcionarios públicos del Instituto se sujetarán a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a las determinaciones de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

Artículo 10. El patrimonio del instituto está constituido por:

- I. Una partida establecida en cada ejercicio fiscal del Presupuesto de Egresos;
- II. Aportaciones y subsidios provenientes de organismos y dependencias del ámbito federal, estatal y municipal del Estado de Colima;
- III. Donaciones, herencias y legados a favor del Instituto;
- IV. Instalaciones, construcciones, y diferentes activos que sean parte del Instituto;
- V. Créditos y bienes obtenidos por cualquier otro título legal; y
- VI. Las demás que determine el reglamento de la presente Ley.

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

Artículo 11. El Instituto tendrá la facultad y el derecho de presentar iniciativas de reforma de Ley al Poder Legislativo del Estado de Colima, en la materia de su competencia.

Artículo 12. El Instituto contará con los colaboradores y personal necesario para el adecuado y eficiente funcionamiento que permita su base presupuestal. Las personas titulares de la Defensoría General, Secretaría Técnica y Dirección Administrativa, serán considerados personal de confianza.

Artículo 13. El Instituto contará con un Servicio Civil de Carrera que operará y se integrará conforme al Reglamento que apruebe el Defensor o Defensora General, para ese efecto.

Se deberá garantizar la capacitación, profesionalización y especialización las personas servidoras públicas, y en el cual se considerarán por lo menos: las condiciones de acceso, ascensos, permanencia del personal de confianza, niveles y destitución del personal al servicio del Instituto.

En tanto no se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por la Defensoría General, las jefaturas de departamento y las unidades del Instituto podrán ser ocupadas por personal de confianza, teniendo el compromiso y el deber de dar prioridad en estos puestos a las personas con un servicio civil de carrera.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO COLEGIADO

Artículo 14. El Instituto contará con un órgano de consulta, deliberación, diálogo, debate, coordinación y colaboración en materia de impartición y administración de justicia. Buscará promover la observancia de los principios fundamentales del acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y las mejores prácticas para el debido proceso.

Artículo 15. El Consejo Colegiado estará integrado por diez personas que radiquen en el Estado de Colima. Se elegirán bajo el criterio de paridad de género y con base a su prestigio en el ámbito de impartición y procuración de justicia, defensa de los derechos humanos y aportes en la esfera académica del Derecho.

Artículo 16. Las consejeras o consejeros colegiados se integrarán de la siguiente manera:

- I. Cuatro representantes provenientes del sector público con experiencia en la impartición, administración y procuración de justicia
- II. Tres representantes provenientes del sector académico que demuestren la experiencia y el conocimiento en el ámbito de defensoría pública y de derechos humanos
- III. Tres representantes de la sociedad civil que demuestren experiencia en la procuración de justicia y defensa de los derechos humanos.

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

Artículo 17. El proceso de selección del Consejo Colegiado se hará a través de un Consejo Ciudadano, mediante la expedición de una convocatoria pública y abierta. Se elaborará el dictamen correspondiente con apoyo de las Comisiones Legislativas de Justicia, Gobernación y Poderes; Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante; Igualdad y Equidad de Género y Participación Ciudadana y Peticiones.

Se ratificará por mayoría absoluta a los 10 integrantes del Consejo Colegiado por parte del Congreso del Estado de Colima.

Artículo 18. Las y los consejeros colegiados durarán en su encargo 3 años con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. Sus actividades y funciones serán de manera honorífica.

Artículo 19. Las atribuciones del Consejo Colegiado serán:

- I. Fungir como un órgano de consulta del Instituto;
- II. Proponer y gestionar acciones, convenios y políticas para el mejoramiento y el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Plantear lineamientos y mecanismos para la observancia de los principios generales del acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y las mejores prácticas para el debido proceso;
- IV. Realizar propuestas de mecanismos de mejora en los servicios de defensa y orientación jurídica;
- V. Proponer contenidos de capacitación e investigación para el Instituto;

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

- VI. Diseñar las convocatorias para concursos de oposición para acceder a las plazas de Defensor Público, Defensor Especializado y Asistente Jurídico;
- VII. Conocer y evaluar el Informe Anual de Actividades expedido por la Defensora o el Defensor General;
- VIII. Promover la realización de publicaciones, foros, talleres, cursos y seminarios para los servicios de defensa pública;
- IX. Las demás que señale el reglamento interno y otros ordenamientos jurídicos aplicables;

Artículo 20. El Consejo Colegiado se reunirá en las oficinas del Instituto, para sesión ordinaria un día de cada mes y, para sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Defensor o Defensora General. Para que los miembros del Consejo Colegiado puedan sesionar, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes y la o el Defensor General.

Si alguna de las personas integrantes del Consejo Ciudadano acumula tres faltas injustificadas, el Consejo Ciudadano estará en la facultad de lanzar una convocatoria extraordinaria para proceder a elegir un nuevo miembro del Consejo Colegiado

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 21. El Instituto de Defensoría Pública proporcionará sus servicios a:

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

- I. Personas que por su situación de desempleo, no perciban ingresos;
- II. Jubilados y pensionados que tengan pensiones inferiores a seis salarios mínimos, asimismo a los cónyuges;
- III. Personas indígenas;
- IV. Personas que vean limitada su capacidad económica, derivado a una enfermedad;
- V. Personas menores de 18 años cumplidos;
- VI. Tutores de los adolescentes que carezcan de la capacidad económico para el pago de un defensor particular;
- VII. Personas adultas mayores;
- VIII. Todos los que el Ministerio Público, Juez de control, Tribunal de enjuiciamiento y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad señale.

Artículo 22. Se Designarán traductores para las personas que no hablen la lengua española y requieran el servicio de un defensor, siempre y cuando el defensor no domine la lengua de la persona que será beneficiaria.

CAPÍTULO V

DEL DEFENSOR O DEFENSORA GENERAL

Artículo 23. Se le conoce como Defensor o Defensora General a la persona titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima. Durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión. El Titular del Poder Ejecutivo del

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

Estado de Colima propondrá su nombramiento, y el mismo será ratificado por el Poder Legislativo del Estado de Colima por mayoría absoluta.

Artículo 24. Para ser titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Haber residido en el Estado de Colima por lo menos, con un año de antigüedad al momento de su postulación;
- III. Tener al menos treinta años de edad cumplidos el día de su designación;
- IV. Contar con cédula profesional de la Licenciatura en Derecho;
- V. Haber ejercido como defensor público con un mínimo de dos años;
- VI. Contar con 5 años de experiencia profesional en materia jurídica;
- VII. No estar imposibilitado para ejercer un cargo público;
- VIII. No haber ocupado el cargo de Fiscal General;
- IX. No haber desempeñado cargo alguno en los órganos de impartición de justicia o en la administración pública local o federal durante los últimos tres años anteriores al de su designación;
- X. No haber sido candidata, candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, del Estado de Colima o de los Ayuntamientos durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso; y

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

- XII. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de su designación.

Artículo 25. La persona titular del Instituto de la Defensoría Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto;
- II. Representar a toda persona que requiera tener acceso a la justicia ante cualquier procedimiento en el orden penal, familiar, civil, administrativa, fiscal, mercantil, agrario y de amparo y demás que dispongan los ordenamientos aplicables; así como dar seguimiento a las quejas contra quienes integran el Poder Judicial local;
- III. Organizar, dirigir y evaluar los servicios de asesoría, defensa y representación que preste el Instituto así como el desempeño de las áreas del mismo;
Hacer cumplir los principios que rigen la Defensoría Pública
- IV. Favorecer y respaldar los procesos de mediación y de justicia restaurativa en los pueblos y comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;
- V. Requerir de medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos;
- VI. Vigilar que se observen los derechos humanos de los usuarios del servicio, particularmente de las personas en situación de vulnerabilidad
- VII. Consentir el nombramiento, ubicación y reubicación de las personas defensoras públicas y de los especializados, asistentes jurídicos y demás personal bajo su adscripción;

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

- VIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares;
- IX. Vigilar el cumplimiento y la eficiencia de las jefaturas de departamento y las unidades adscritas al Instituto;
- X. Participar en representación del Instituto en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- XI. Rendir un Informe Anual de Actividades ante el Consejo Colegiado, el Congreso del Estado y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- XII. Proponer anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto a la titular o el titular del poder Ejecutivo del Estado para que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima;
- XIII. Elaborar y proponer la actualización del Reglamento a la presente Ley, así como velar por su cumplimiento; y
- XIV. Las demás que confiera esta Ley, su Reglamento u otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 26. El Informe Anual de Actividades del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima se presentará durante el mes

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

de febrero de cada año. El Defensor o Defensora General comparecerá ante el Congreso del Estado en Sesión Solemne y abierta al público en general.

Dentro del Informe se detallarán los siguientes apartados:

- I. La totalidad numérica de los asuntos atendidos por el Instituto y sus especificaciones;
- II. El estado que guardan la promoción de acciones presentadas ante las diversas instancias;
- III. Las áreas de oportunidad observadas en el cumplimiento de los casos atendidos;
- IV. El cumplimiento de metas con base a su ejercicio presupuestal
- V. Las acciones institucionales, académicas y de coordinación interinstitucional desarrolladas;
- VI. Las principales actividades de gestión;
- VII. El impacto social que ha tenido el Instituto y la percepción ciudadana del mismo;
- VIII. El número de recomendaciones y resoluciones emitidas en las que se refleje el cumplimiento o incumplimiento por parte del Instituto;
- IX. La cantidad de recomendaciones que hubiere emitido la Comisión Nacional y la Estatal en materia de Derechos Humanos, como resolución desfavorable para el Instituto; y

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

X. El resultado de las resoluciones o recomendaciones emitidas por el Órgano de Auditoría Interna y Control.

Artículo 27. La persona titular del Instituto se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad. Estará sujeto al régimen de responsabilidades y de Juicio Político en los términos previstos en las leyes generales y locales de la materia;

Artículo 28. El Instituto contará con una Secretaría Técnica, una Unidad de Transparencia y la Unidad de Comunicación Social para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los requisitos de contratación de los servidores públicos que integren las mencionadas Unidades y la Secretaría Técnica se definirán en el Reglamento de la presente Ley. Los manuales de operación serán emitidos bajo responsabilidad de cada uno de los funcionarios que funjan como titulares de la Unidad y la Secretaría Técnica, con el visto bueno del Consejo Colegiado.

La persona titular de la Defensoría General podrá nombrar y remover libremente a las personas titulares de la Secretaría Técnica y las Unidades de Transparencia y Equidad de Género.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA INTERNA Y CONTROL

Artículo 29. El Instituto contará con un Órgano de Auditoría Interna y Control, adscrito al Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo titular será

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

designado por mayoría absoluta en el Congreso del Estado de Colima, a propuesta de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del Poder Legislativo.

Sus facultades son la representación la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto, y contará con las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 30. La persona titular del Órgano durará en su encargo cinco años, y podrá reelegirse en una sola ocasión. Sus facultades son la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto, y contará con las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 31. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y haber radicado en Colima al menos un año antes de su postulación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena y gozar de buena reputación;
- III. Tener por lo menos con tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral acorde al Órgano;
- IV. Contar con cédula profesional de Licenciatura o estudios de postgrado en el área jurídica, económica administrativa o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

V. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo; y

VII. No haber sido Secretario de Estado, Secretario o servidor público de alguna dependencia administrativa del Gobierno del Estado de Colima, Fiscal General del Estado, desempeñado cargo de elección popular, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 32. La Unidad de Capacitación e Investigación es un ente de apoyo al Instituto, que colaborará y coordinará la mejora continua, los procesos de capacitación y la investigación dentro del Instituto, sus atribuciones son:

- I. Coordinará las publicaciones de los diversos estudios, gacetas y análisis del Instituto;

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

- II. Diseñará estrategias de colaboración entre las instancias académicas, públicas y privadas en torno a la Defensoría Pública;
- III. Planteará y mantendrá en actualización constante programas de capacitación de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes para el ejercicio de la profesión;
- IV. Convocar a concursos de oposición y ascenso para los Defensores Públicos y los Asistentes Jurídicos; y
- V. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento

Artículo 33. Para ser titular de la Unidad de Capacitación e Investigación se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber radicado en Colima al menos un año antes de su postulación;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena y gozar de buena reputación;
- IV. Tener por lo menos tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral acorde al Órgano; y
- V. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos a la fecha de inicio de su encargo.

CAPÍTULO VIII

DEFENSORES PÚBLICOS

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

Artículo 34. Las y los Defensores serán nombrados por la persona titular de la Defensoría General, en funciones, de conformidad con

- a) el listado de prelación que resulte del concurso de oposición para las plazas vacantes en el que se señalen las personas con mejores conocimientos técnico - jurídicos y aptitudes que permitan un desempeño eficaz y eficiente de sus atribuciones.

Artículo 35. Las y los Defensores Públicos tendrán derecho a:

- I. Capacitarse continuamente de manera gratuita y libre en la Unidad de Capacitación e Investigación, así como en otras instituciones o instancias locales, nacionales o internacionales con las que se celebre convenio;
- II. Percibir prestaciones dignas acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad en el desempeño de las mismas, sin que estas puedan ser inferiores a las que corresponden a los Agentes del Ministerio Público;
- III. Acceder a estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;
- IV. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque dentro del Instituto;
- V. Gozar de un trato digno, amable y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos; y

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

VI. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio Civil de Carrera;

Artículo 36. Para ser Defensora o Defensor Público, las personas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la nacionalidad mexicana, y radicar en el Estado de Colima;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos;
- III. Tener título y cédula profesional de la licenciatura en derecho, expedidos por una institución acreditada por la Secretaría de Educación;
- IV. Poseer al día de la designación una antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio del derecho;
- V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;
- VI. Aprobar el procedimiento de selección convocado por la Unidad de Capacitación e Investigación del Instituto; y
- VII. Poseer conocimientos generales en las materias del área a la que será asignado.

Artículo 37. Las defensoras y defensores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y representar jurídica y gratuitamente al imputado desde el momento de su detención, citación o presentación ante la

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

Policía, el Ministerio Público, juzgados o tribunales de su adscripción, según el caso; II. Garantizar la defensa y patrocinio legal de forma gratuita, en su caso, a las personas que lo soliciten, dentro de la competencia del Instituto;

III. Ejercer una representación jurídica y defensa técnica oportuna, verificando el cumplimiento de las garantías judiciales y los derechos humanos por parte de las autoridades en los procesos y asuntos a su cargo;

IV. Interponer los recursos estrictamente necesarios para una correcta defensa de los intereses que le han sido confiados;

V. Mantener personalmente informado, de manera comprensible, continua, permanente y veraz al usuario del servicio, y en su caso a sus familiares en los asuntos penales, sobre el desarrollo y seguimiento de su proceso;

VI. Desempeñar sus funciones en el área respectiva y asistir tantas veces sea necesario a las agencias del Ministerio Público, Juzgados o Tribunales de su adscripción y a sus propias oficinas, permaneciendo en ellas el tiempo necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades;

VII. Solicitar la autorización a la persona titular del Instituto para efectuar el retiro del patrocinio en asuntos de materia distinta de la penal, cuando el usuario manifieste en forma expresa que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de defensoría, o bien se compruebe en forma fehaciente que el solicitante del servicio incurrió en falsedad en los datos

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

proporcionados, o él o sus familiares cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del defensor personal del Instituto;

VIII. Gozar de las prerrogativas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Concurrir cuantas veces sea necesario a los centros o establecimientos Penitenciarios, donde residan o se encuentren detenidas las personas cuyas defensas tengan a su cargo,

X. Informar mensualmente por escrito a su superior jerárquico, según corresponda, de las designaciones de Defensor Público hechas a su cargo, expresando el nombre del interesado, el caso encomendado y el estado que guarde la causa penal relativa;

XI. Asistir a las visitas reglamentarias ordenadas por las leyes a los lugares de reclusión, detención u observación;

XII. Despachar los asuntos por el turno correspondiente, a excepción de los que reclamen preferencia a fin de evitar daños irreparables;

XIII. Asumir inmediatamente, con atención y diligencia hasta el final del proceso, la representación judicial o extrajudicial en los asuntos asignados;

XIV. Guardar absoluta reserva y secreto sobre los hechos, informaciones o cualquier dato o evidencia conocidos en el ejercicio de su labor;

XV. Proponer la recepción de las pruebas que puedan beneficiar a sus defendidos, procurando que sean admitidas y

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

desahogadas conforme a derecho y promover dentro de los términos legales correspondientes los recursos y juicios de amparo que procedan, a fin de modificar las resoluciones lesivas a sus defendidos;

XVI. Integrar un expediente de cada asunto en el que intervengan, formándolo con las copias de los escritos que formulen, sellados o firmados por la oficina ante la que haya presentado el original. Los mencionados expedientes se archivarán una vez concluidos y cuando hubiese necesidad de emplearlos en el caso de reposición de autos, deberá obtenerse de ellos una copia certificada previamente a la entrega de los mismos;

XVII. Tramitar juicios, procesos, recursos, defensas y, en general, todo tipo de actos procesales para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con la legislación vigente, invocando doctrina, criterios y jurisprudencias aplicables e interponer los recursos procedentes y el juicio de amparo bajo su más estricta responsabilidad, evitando en todo momento que su patrocinado o defendido quede indefenso ante una resolución que pueda ser modificada;

XVIII. Verificar el respeto de los derechos humanos, así como el cumplimiento de las garantías judiciales por parte de las autoridades en los procesos a su cargo. Encaso de violación de los Derechos Humanos, interponer los recursos que estime pertinentes e informar por escrito a la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Colima sobre dichas violaciones y las acciones adelantadas para contrarrestarlas;

XIX. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones; y

XX Las demás que señale el Reglamento y le sean aplicables al Instituto.

CAPÍTULO IX

DE LAS Y LOS ASISTENTES JURÍDICOS

Artículo 38. Las y los Asistentes Jurídicos tendrán derecho a:

I. Capacitarse continuamente de manera gratuita y libre en la Unidad de Capacitación e Investigación, así como en otras instituciones o instancias locales, nacionales o internacionales con las que se celebre convenio;

II. Percibir prestaciones dignas acordes con las características de sus funciones y niveles de responsabilidad en el desempeño de las mismas, sin que estas puedan ser inferiores a las que corresponden a los Agentes del Ministerio Público;

III. Acceder a estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

IV. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque dentro del Instituto;

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

V. Gozar de un trato digno, amable y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos; y

VI. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio Civil de Carrera;

Artículo 39. Para ser Asistente Jurídico se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener la nacionalidad mexicana, y radicar en el Estado de Colima;

II. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos;

III. Tener título y cédula profesional de la licenciatura en derecho, expedidos por una institución acreditada por la Secretaría de Educación;

IV. Poseer al día de la designación una antigüedad mínima de tres años de experiencia en el ejercicio del derecho;

V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;

VI. Aprobar el procedimiento de selección convocado por la Unidad de Capacitación e Investigación del Instituto; y

VII. Poseer conocimientos generales en las materias del área a la que será asignado;

Artículo 40. Las y los Asistentes Jurídicos son profesionistas especializados en la Asesoría Jurídica en todas y cada una de las

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

materias establecidas en la Presente Ley; tendrán las siguientes obligaciones:

I. Representar a la víctima en caso de que vulneren los derechos de la misma:

II. Asesorar y realizar en patrocinio legal de forma gratuita a las personas que lo soliciten, dentro de la competencia del Instituto;

III. Ejercer una representación jurídica técnica, idónea y oportuna; verificando el respeto a los derechos humanos;

IV. Interponer los recursos estrictamente necesarios para una correcta defensa de los intereses que le han sido confiados;

V. Mantener personalmente informado, con base a las necesidades de cada ciudadana o ciudadano, continua, permanente y veraz al usuario del servicio. Si no se pudiera establecer una comunicación directa y personal;

VI. Desempeñar sus funciones en el área respectiva y asistir tantas veces sea necesario a Juzgados o Tribunales de su adscripción y a sus propias oficinas, permaneciendo en ellas el tiempo necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades;

VII. Informar mensualmente por escrito a su superior jerárquico de las designaciones de Asistente Jurídico hechas en su favor, expresando el nombre del interesado, el asunto encomendado y el estado que guarde el asunto relativo;

VIII. Guardar absoluta reserva y secreto sobre los hechos, informaciones o cualquier dato o evidencia conocidos en el

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

ejercicio de su labor, salvo las excepciones establecidas por la ley;

IX. Informar mensualmente a su superior jerárquico, según corresponda, sobre el desarrollo de sus funciones;

X. Integrar un expediente de cada asunto en el que intervengan, formándolo con las copias de los escritos que formulen, sellados o firmados por la oficina ante la que haya presentado el original. Estos expedientes se archivarán una vez concluidos;

XI. Participar en los Programas de Capacitación programados por la Unidad encargada del asunto, con la finalidad de mejorar su nivel de preparación y capacidad para la prestación del servicio en el Instituto;

XII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones, y

XIII. Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO X

DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 41. Las y los defensores, así como asistentes jurídicos, tendrán la obligación de excusarse de aceptar, conocer, patrocinar, continuar la causa legal y/o defender cuando exista uno de los siguientes escenarios:

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

- I. La manifestación de odio, rechazo o amenazas por quienes los designen
- II. Cuando se admita por él o ella, su cónyuge, hijos o parientes consanguíneos, dádivas de parte de la persona ofendida o contraria, después de iniciado el juicio
- III. Cuando haya sido perito, testigo, Agente del Ministerio Público o juez en la causa que se trate
- IV. Cuando el proceso legal se esté y haya llevado a cabo por parte de él o ella, sus hijos, cónyuge o parientes consanguíneos
- V. Cuando él o ella, su cónyuge, hijos o parientes consanguíneos tengan el carácter de ofendidos en el caso
- VI. En caso de ser el cónyuge, sus hijos o pariente consanguíneo los demandantes o querellantes contra quien lo designe defensor o defensora
- VII. Cuando haya sido representante, mandatario judicial o apoderado de la víctima del delito, o de la contraparte del o la solicitante del servicio de asesoría jurídica
- VIII. Cuando siendo varias las personas acusadas o solicitantes del servicio de asesoría jurídica y existiendo interés contrario entre las mismas, haya sido designado para representarlos. En este caso la defensora o el defensor público quedan en libertad de elegir a la persona a quien defienda, asesore o patrocine en el procedimiento
- IX. Cuando esté en una situación análoga o más grave de las mencionadas, que pueda afectar su ánimo de tal manera que se traduzca en un perjuicio de los intereses del acusado.

Artículo 42. En cualquier caso de los anteriores, la defensora, defensor o el asistente jurídico tendrán que exponer por escrito su excusa al jefe de departamento o su superior jerárquico, quien después de verificar y cerciorarse de la excusa, designará a otro defensor o defensora, o asistente jurídico según sea el caso.

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA LABORAL Y PROFESIONAL

Artículo 43. Las jefaturas de departamento serán ocupadas preferentemente por personal que, cumpliendo los requisitos establecidos por la Unidad de Capacitación e Investigación, hayan desarrollado un servicio civil de carrera. .

Artículo 44. La Defensora o Defensor General podrá dentro de las posibilidades presupuestales requerir la contratación de personal técnico y especializado para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 45. Los trabajadores y trabajadoras que ingresen bajo una modalidad diferente a defensor o defensora pública o asistente jurídico, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima como personas de confianza; o en caso de ser necesario, serán prestadores de servicios profesionales a través de recibos de honorarios.

Las y los colaboradores del Instituto serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

Artículo 46. Las facultades y obligaciones de las y los trabajadores no contemplados en esta Ley se deberán contemplar en el Reglamento de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2021 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", contando con 12 meses para las adecuaciones administrativas, jurídicas y presupuestales correspondientes.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Colima.

TERCERO. Las normativas legales que regulan al sistema de defensoría pública del Estado de Colima serán aplicables y estarán vigentes en tanto no se opongan al presente Decreto, y hasta que no se homologue y actualice la normatividad que corresponda a la nueva Ley.

CUARTO. Entrado en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado de Colima contará con 90 días naturales para la integración del Consejo Ciudadano, Para que el mismo de cumplimiento a la aplicación de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para que el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima inicie sus funciones a más tardar dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

SEXTO. Una vez nombrado la Defensora o el Defensor General, tendrá 90 días naturales para la expedición del Reglamento de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima.

SÉPTIMO. El personal adscrito a la Dirección de Defensoría Pública dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Colima, pasará a formar parte de la estructura orgánica del Instituto de Defensoría Pública. Las personas trabajadoras de dicha Dirección conservarán los derechos laborales adquiridos que deriven de la aplicación de esta ley y demás ordenamientos relacionados.

OCTAVO. El Consejo Colegiado del Instituto de la Defensoría Pública Del Estado de Colima, deberá quedar integrado a más tardar en un plazo que no exceda los 90 días naturales a partir de la designación de la Defensora o Defensor General del Instituto.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 08 de agosto de 2019



DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ

Iniciativa que expide la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima

SEXTO. Una vez nombrado la Defensora o el Defensor General, tendrá 90 días naturales para la expedición del Reglamento de la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima.

SÉPTIMO. El personal adscrito a la Dirección de Defensoría Pública dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Colima, pasará a formar parte de la estructura orgánica del Instituto de Defensoría Pública. Las personas trabajadoras de dicha Dirección conservarán los derechos laborales adquiridos que deriven de la aplicación de esta ley y demás ordenamientos relacionados.

OCTAVO. El Consejo Colegiado del Instituto de la Defensoría Pública Del Estado de Colima, deberá quedar integrado a más tardar en un plazo que no exceda los 90 días naturales a partir de la designación de la Defensora o Defensor General del Instituto.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 08 de agosto de 2019



DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ